



منظمة الأغذية
والزراعة
للأمم المتحدة

联合国
粮食及
农业组织

Food
and
Agriculture
Organization
of
the
United
Nations

Organisation
des
Nations
Unies
pour
l'alimentation
et
l'agriculture

Продовольственная и
сельскохозяйственная
организация
Объединенных
Наций

Organización
de las
Naciones
Unidas
para la
Agricultura
y la
Alimentación

CONFERENCIA

37.º período de sesiones

Roma, 25 de junio - 2 de julio de 2011

Disposiciones relativas al 37.º período de sesiones de la Conferencia

Resumen

En este documento se ofrece una visión general de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la FAO en sus períodos de sesiones 140.º y 141.º en relación con el 37.º período de sesiones de la Conferencia de la FAO (25 de junio a 2 de julio de 2011). Contiene propuestas relativas al programa y el calendario provisionales del período de sesiones, la programación de los temas, incluidas las elecciones, las resoluciones y las invitaciones. El procedimiento que se seguirá en relación con las declaraciones ante la Conferencia de los candidatos al cargo de Director General se expone en el Apéndice B.

Se solicita a la Conferencia que apruebe:

- El programa y el calendario provisionales del 37.º período de sesiones de la Conferencia de la FAO (C 2011/1 y C 2011/INF/1, respectivamente).
- El establecimiento de dos comisiones:
 - sobre las cuestiones de fondo y de política (Comisión I);
 - sobre las cuestiones programáticas y presupuestarias (Comisión II).
- Los candidatos propuestos por el Consejo para los siguientes cargos de la Mesa de la Conferencia:
 - Presidente de la Conferencia;
 - Presidente de la Comisión I;
 - Presidente de la Comisión II;
 - los tres vicepresidentes de la Conferencia;
 - los siete miembros elegidos del Comité General;
 - los siete miembros elegidos del Comité de Resoluciones de la Conferencia;
 - nueve miembros del Comité de Credenciales.
- El tema principal del debate general sobre el estado de la agricultura y la alimentación y un límite de cinco minutos a las declaraciones de los jefes de delegación en relación con este tema.
- Que se invite a Palestina a participar en el período de sesiones en calidad de observador.

Las consultas sobre el contenido esencial de este documento deberán dirigirse a:

Stephen Dowd

Jefe de la Subdivisión de la Conferencia y el Consejo y de Relaciones con los Gobiernos

Tel.: (+39) 0657053459

Para minimizar los efectos de los métodos de trabajo de la FAO en el medio ambiente y contribuir a la neutralidad respecto del clima, se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven a las reuniones sus copias y que no soliciten otras. La mayor parte de los documentos de reunión de la FAO está disponible en Internet, en el sitio www.fao.org

Índice

	Párrafos
Introducción.....	1-4
Programa y calendario de los temas	5-11
Composición de las delegaciones	12
Deberes constitucionales de la Conferencia	13-20
<i>Admisión de nuevos Miembros</i>	14
<i>Nombramiento del Director General</i>	15-17
<i>Nombramiento del Presidente Independiente del Consejo</i>	18-19
<i>Elección de los miembros del Consejo</i>	20
Mesa de la Conferencia	21-23
Comité de Resoluciones	24
Invitaciones	25-28
Reducción del impacto ambiental de la Conferencia	29-30

APÉNDICES

- A Fragmento del artículo III de la Constitución de la FAO
- B Procedimiento relativo a las declaraciones ante la Conferencia de los candidatos al cargo de Director General
- C Criterios para la formulación de resoluciones de la Conferencia y funciones y procedimientos del Comité de Resoluciones
- D Política de la FAO acerca de las relaciones con las organizaciones internacionales no gubernamentales

Introducción

1. De acuerdo con la decisión adoptada por la Conferencia en su 36.º período de sesiones (noviembre de 2009), el 37.º período de sesiones de la Conferencia se celebrará en Roma del 25 de junio al 2 de julio de 2011. La decisión de convocar la Conferencia en junio, y no en noviembre como en los períodos de sesiones anteriores, se adoptó de conformidad con el Plan inmediato de acción (PIA) para la renovación de la FAO, en el que se estableció que, a partir de ese momento, la Conferencia se celebraría en junio del segundo año del bienio¹.
2. Asimismo, en el PIA se reafirmó que la Conferencia seguiría siendo el máximo órgano decisorio de la Organización, determinaría su política y estrategia globales y adoptaría las decisiones finales sobre los objetivos, la estrategia y el presupuesto². En el PIA se subrayó también la necesidad de conferir a los períodos de sesiones de la Conferencia un carácter más orientado a la acción y más específico que atrajera una mayor participación de ministros y altos funcionarios, con una especial atención a la función distintiva de la Conferencia en lo referente a garantizar la coherencia de los marcos de políticas y reglamentarios globales.
3. Más específicamente, la matriz de medidas del PIA relativa a la Conferencia indica, entre otras cosas, que:
 - la Conferencia aprobará las prioridades, la estrategia y el presupuesto de la Organización, tras considerar las recomendaciones del Consejo;
 - las sesiones plenarias oficiales estarán más centradas en cuestiones de interés vital para los Miembros;
 - se fomentarán los actos paralelos a fin de brindar un foro para intercambios oficiosos sobre las cuestiones relacionadas con el desarrollo;
 - el informe de la Conferencia se centrará en las conclusiones y decisiones.
4. Este documento complementa las disposiciones relativas al 37.º período de sesiones de la Conferencia de la FAO aprobadas por el Consejo en sus períodos de sesiones 140.º (noviembre-diciembre de 2010) y 141.º (abril de 2011), que se exponen en el documento C 2011/LIM/6 Rev.1.

Programa y calendario de los temas

5. El programa provisional de la Conferencia figura en el documento C 2011/1.
6. El calendario provisional de la Conferencia figura en el documento C 2011/INF/1.
7. Se establecerán dos comisiones:
 - la Comisión I sobre las cuestiones de fondo y de política;
 - la Comisión II sobre las cuestiones programáticas y presupuestarias.
8. La medida 2.5 del PIA estipula que cada período de sesiones de la Conferencia tendrá normalmente un tema principal acordado por la Conferencia, por lo general basándose en la recomendación del Consejo. En este sentido el Consejo, en su 140.º período de sesiones, propuso que el tema del debate general del 37.º período de sesiones de la Conferencia, en el marco del tema 10 del programa (“Examen del estado de la agricultura y la alimentación”), fuera “La función vital de las mujeres en la agricultura y el desarrollo rural”³.
9. Dado que solamente se dispone de cinco días para completar la labor de las sesiones plenarias, y dado que la gran mayoría de los jefes de las delegaciones presentes en la Conferencia desearán hacer declaraciones en relación con el tema 10, las declaraciones no deberán tener una duración superior a cinco minutos cada una.

¹ Medida 2.7 del PIA.

² Resolución 7/2009 de la Conferencia.

³ C 2011/2; C 2011/2 Add.1.

10. La elección del Presidente Independiente del Consejo (mediante votación secreta)⁴, la elección de los miembros del Consejo (mediante votación secreta)⁵ y la votación sobre la cuantía del presupuesto (mediante votación nominal electrónica) se celebrarán el viernes 1.º de julio de 2011.

11. A fin de agilizar los procedimientos y debates durante el período de sesiones, en los documentos de la Conferencia se incluye un resumen y se destacarán las cuestiones sobre las que la Conferencia deba adoptar una decisión. Siempre que sea posible se intentará alcanzar este objetivo principalmente presentando borradores de las decisiones que deba adoptar la Conferencia que ya estén preparados para su aprobación e inclusión en el informe final del período de sesiones.

Composición de las delegaciones

12. Las delegaciones son encabezadas normalmente por ministros. De conformidad con el artículo III de la Constitución (Apéndice A), cada Miembro de la Organización estará representado por un delegado, al que podrán acompañar suplentes, adjuntos y asesores. La inscripción puede efectuarse en línea en el sitio web de los Representantes Permanentes de la FAO (para acceder al cual es precisa la contraseña), en (<http://permreps.fao.org>). Las instrucciones para realizar la inscripción en línea pueden descargarse del mismo sitio. Se recuerda que para poder realizar la inscripción en línea se deberá cargar una fotografía digital reciente de tamaño pasaporte.

Deberes constitucionales de la Conferencia

13. Además de aprobar enmiendas a la Constitución y a los reglamentos de la Organización, así como convenios y acuerdos, la Conferencia tiene los deberes constitucionales específicos que se exponen a continuación.

Admisión de nuevos Miembros⁶

14. Incumbe a la Conferencia, como autoridad suprema de la Organización, la admisión de nuevos Miembros y, en general, todo lo concerniente a esta materia. Hasta la fecha de preparación del presente documento se había recibido una solicitud de ingreso en la Organización en calidad de Miembro Asociado presentada por Tokelau. En virtud del artículo XIX.2 del Reglamento General de la Organización (RGO), pueden presentarse solicitudes hasta 30 días antes de la inauguración del período de sesiones de la Conferencia, es decir, el jueves 26 de mayo de 2011. La admisión de nuevos Miembros se lleva a cabo mediante votación secreta y exige una mayoría de dos tercios de los votos emitidos, siempre que el número total de votos emitidos a favor o en contra ascienda a más de la mitad de los Estados Miembros de la Organización. La calidad de Miembro pasa a ser efectiva en la fecha en que la Conferencia aprueba la solicitud.

Nombramiento del Director General⁷

15. El procedimiento para la presentación de candidaturas al cargo de Director General se rige por las disposiciones del artículo XXXVII.1 del RGO, que estipula lo siguiente:

“1. Conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo VII de la Constitución, el nombramiento de Director General se sujetará a las condiciones siguientes:

- a. Cuando vaya a terminar el mandato del Director General, se incluirá en el programa del período ordinario de sesiones de la Conferencia inmediatamente precedente a la expiración del mandato, el nombramiento de un nuevo Director General; cuando, por

⁴ C 2011/9.

⁵ C 2011/11.

⁶ C 2011/10.

⁷ C 2011/14.

- otras razones, el puesto de Director General se encuentre vacante o se reciba noticia de que quedará vacante, se incluirá la designación de un nuevo Director General en el programa del período de sesiones de la Conferencia que se inaugure 120 días después, por lo menos, de haber ocurrido la vacante o de haberse recibido la notificación respectiva.
- b. En consideración a la expiración del mandato del Director General, el Consejo fijará las fechas del período durante el que los Estados Miembros podrán presentar candidaturas para el puesto de Director General. El plazo para la presentación de candidaturas tendrá una duración mínima de 12 meses y vencerá por lo menos 60 días antes del inicio del período de sesiones del Consejo al que se hace referencia en el apartado c) del presente párrafo. El Secretario General de la Conferencia y del Consejo comunicará dicho plazo a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados. Se comunicarán al Secretario General de la Conferencia y del Consejo, en la fecha fijada por el Consejo, las propuestas de candidaturas hechas válidamente con arreglo al artículo XII.5 de este Reglamento. El Secretario General notificará estas propuestas a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados en la fecha fijada igualmente por el Consejo, entendiéndose que si la elección se efectúa en un período de sesiones ordinario de la Conferencia, la fecha fijada por el Consejo debe vencer por lo menos 30 días antes del período de sesiones del Consejo previsto en el apartado c) del presente párrafo.
 - c. Con sujeción a las disposiciones que el Consejo pueda adoptar de conformidad con el presente Reglamento a fin de garantizar la igualdad entre los candidatos, éstos deberán dirigirse al Consejo en el período de sesiones que se celebrará por lo menos 60 días antes del período de sesiones de la Conferencia y responder a las preguntas que les puedan formular los Estados Miembros y los Miembros Asociados de la Organización. No habrá debate y el Consejo no extraerá ninguna conclusión o recomendación de las declaraciones o intervenciones realizadas.
 - d. El Comité General fijará y anunciará la fecha de la elección con la mayor prontitud posible después de la apertura del período de sesiones de la Conferencia, entendiéndose que la designación de Director General en un período de sesiones ordinario se iniciará y, en la medida de lo posible, se efectuará dentro de un plazo de tres días hábiles después de la fecha de apertura de ese período de sesiones. Los candidatos deberán dirigirse a la Conferencia y responder a las preguntas que les puedan formular los Estados Miembros y los Miembros Asociados de la Organización, con sujeción a las disposiciones que pueda adoptar la Conferencia de conformidad con el presente Reglamento a fin de garantizar la igualdad entre los candidatos.
 - e. Los gastos de viaje de cada candidato, debidamente efectuados en el curso del viaje realizado por la ruta más directa para ir desde su lugar de destino hasta donde se celebren los períodos de sesiones del Consejo y de la Conferencia a que se hace referencia en los apartados c) y d) del presente apartado y para regresar al lugar de partida, así como las dietas por un máximo de cinco días por período de sesiones, serán sufragados por la Organización de conformidad con su reglamentación sobre viajes.
16. El mandato del actual Director General vencerá el 31 de diciembre de 2011. En virtud de las disposiciones citadas en el párrafo anterior, el Consejo, en su 138.º período de sesiones⁸, fijó el período comprendido entre el 1.º de febrero de 2010 y el 31 de enero de 2011 como plazo para la presentación de candidaturas al puesto de Director General para el período comprendido entre el 1.º de enero de 2012 y el 31 de julio de 2015. Las candidaturas recibidas para el plazo establecido se comunicaron la semana siguiente mediante una carta circular y a través del sitio web de los Representantes Permanentes.
17. El procedimiento relativo a las declaraciones ante la Conferencia de los candidatos al cargo de Director General, que el Consejo aprobó en su 139.º período de sesiones⁹ y se someterá a la aprobación de la Conferencia, se expone en el Apéndice B.

⁸ CL 138/REP, párr 9.

⁹ CL 139/REP, párr 58.

Nombramiento del Presidente Independiente del Consejo¹⁰

18. De conformidad con el artículo V.2 de la Constitución y el artículo XXIII.1 del RGO, la Conferencia nombra al Presidente Independiente del Consejo.

19. En el artículo XXIII.1 b) del RGO se estipula que el Consejo determinará el plazo en el cual los Estados Miembros podrán presentar al Secretario General de la Conferencia y del Consejo las candidaturas para el cargo de Presidente Independiente del Consejo. Asimismo, el Consejo fija la fecha para la que el Secretario General deberá comunicar dichas candidaturas a todos los Miembros de la Organización. En este sentido, el Consejo, en su 140.º período de sesiones, fijó en las 12.00 del lunes 11 de abril de 2011 el plazo para la presentación de candidaturas para este cargo y determinó que el Secretario General debía comunicarlas, por carta y a través del sitio web de los Representantes Permanentes, el lunes 18 de abril de 2011 a más tardar. En el plazo fijado se recibió una candidatura, la del Sr. Luc Guyau (Francia).

Elección de los miembros del Consejo¹¹

20. De conformidad con el artículo V.1 de la Constitución, la Conferencia elige a los miembros del Consejo. El documento C 2011/11 contiene información sobre la elección de los miembros del Consejo, incluidos los formularios de presentación de candidaturas. De conformidad con el artículo XXII.10 a) del RGO, la Conferencia decide la fecha en que se celebrará la elección y el plazo en que deberán presentarse las candidaturas para el Consejo. Se propuso que la elección se celebrara el viernes 1.º de julio de 2011. Tal como se estipula en el artículo XXII.10 c) del RGO, toda candidatura deberá ser apoyada por escrito por los delegados en la Conferencia de dos Estados Miembros, distintos del delegado del Estado Miembro propuesto, y deberá ir acompañada de la aceptación oficial por escrito de éste último de dicha candidatura. El artículo XXII.10 d) especifica además que el Comité General comunicará a la Conferencia las candidaturas válidas recibidas por lo menos tres días hábiles antes de la fecha fijada para la elección. En su 140.º período de sesiones, el Consejo recomendó que el plazo para la presentación de las candidaturas se fijara a las 12.00 del lunes 27 de junio de 2011.

Mesa de la Conferencia

21. De conformidad con el artículo XXIV.5 b) del RGO, el Consejo deberá invitar a los países a presentar candidatos para los puestos de: i) Presidente de la Conferencia; ii) presidentes de las comisiones de la Conferencia; iii) tres vicepresidentes de la Conferencia; iv) siete miembros del Comité General de la Conferencia; v) nueve miembros del Comité de Credenciales; vi) siete miembros del Comité de Resoluciones.

22. En su 140.º período de sesiones, el Consejo propuso la candidatura del Excmo. Sr. Teferra Derebew al cargo de Presidente de la Conferencia¹². Se prevé que la Conferencia confirme en su sesión inaugural esta candidatura así como las candidaturas para sus tres vicepresidencias. Se prevé que los candidatos a presidentes y vicepresidentes de la Comisión I y la Comisión II sean confirmados por la Conferencia por conducto del Comité General.

23. De conformidad con la práctica habitual, los miembros del Comité de Credenciales comenzarán su trabajo en los 15 días anteriores al inicio de la Conferencia.

Comité de Resoluciones

24. En su 140.º período de sesiones, el Consejo recomendó también el establecimiento de un Comité de Resoluciones de la Conferencia integrado por siete miembros, uno de cada una de las regiones de la FAO. El Consejo reiteró asimismo la opinión, manifestada en anteriores ocasiones, de que las resoluciones debían reducirse al mínimo y limitarse a cuestiones que exigieran una

¹⁰ C 2011/9.

¹¹ C 2011/11.

¹² CL 140/REP, párr. 85.

decisión oficial de la Conferencia. En el Apéndice C se exponen los criterios para la formulación de resoluciones de la Conferencia y las funciones y procedimientos del Comité de Resoluciones.

Invitaciones¹³

25. Las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica tienen derecho a estar representados en los períodos de sesiones de la Conferencia, aunque sin derecho a voto. Otras organizaciones intergubernamentales que hayan concertado acuerdos con la FAO que contengan cláusulas específicas a tal efecto tienen derecho a asistir en calidad de observadores. Las organizaciones no gubernamentales que hayan sido reconocidas como entidades consultivas tienen también derecho a enviar observadores a los períodos de sesiones de la Conferencia. Otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas especiales o de enlace podrán ser invitadas provisionalmente por el Director General.

26. El Apéndice D incluye las disposiciones que anteceden tal y como figuran en el artículo XVII del RGO, así como en la “Política de la FAO acerca de las relaciones con las organizaciones internacionales no gubernamentales” (Textos Fundamentales de la FAO, Volumen II, Sección M).

27. Se invitará a los observadores de organizaciones no gubernamentales a asistir a las reuniones extraoficiales durante la Conferencia.

28. En su 140.º período de sesiones, el Consejo tomó nota de la propuesta del Director General y propuso que la Conferencia, en su 37.º período de sesiones, refrendara la recomendación de que se invitase a Palestina a asistir al citado período de sesiones en calidad de observador.

Reducción del impacto ambiental de la Conferencia

29. La FAO es consciente de la necesidad de limitar el impacto ambiental de sus actividades. Los documentos de la Conferencia se han imprimido en papel reciclado al 100 %, por las dos caras y en tiradas limitadas.

30. Los participantes también pueden ayudar a que la Conferencia sea respetuosa del medio ambiente:

- **reciclando**, haciendo uso de las papeleras de diferentes colores (según el tipo de desecho) colocadas en las cercanías de las salas de reunión;
- **reduciendo** el consumo de agua embotellada y la cantidad de desechos de plástico usando una botella rellenable (disponibles en el Economato de la FAO) y llenándola de agua natural o con gas en uno de los surtidores de agua de la Organización;
- **reutilizando** los documentos, en lugar de solicitar copias adicionales en el mostrador de distribución de documentos;
- **consultando** los documentos en línea en la medida de lo posible;
- **desplazándose** de su hotel a la Sede de la FAO en transporte público, en bicicleta o en un taxi compartido con otros participantes.

¹³ C 2011/14.

Apéndice A**Fragmento del artículo III de la Constitución de la FAO****La Conferencia****[Disposiciones que rigen la composición de las delegaciones]**

1. La Organización contará con una Conferencia, en la que cada Estado Miembro y Miembro Asociado estarán representados por un delegado. Los Miembros Asociados tendrán derecho a participar en las deliberaciones de la Conferencia, pero no podrán desempeñar cargo alguno ni tendrán derecho a voto.
2. Cada Estado Miembro o Miembro Asociado podrá nombrar suplentes, adjuntos y asesores de su delegado. La Conferencia podrá fijar las condiciones relativas a la participación de los suplentes, de los adjuntos y de los asesores en sus deliberaciones, pero tal participación será sin derecho a voto, excepto en el caso de que un suplente, un adjunto o un asesor actúe en lugar de un delegado.
3. Ningún delegado podrá representar a más de un Estado Miembro o Miembro Asociado.
4. Cada Estado Miembro tendrá un solo voto. Un Estado Miembro que se encuentre atrasado en el pago de sus cuotas a la Organización no tendrá derecho a voto en la Conferencia si el importe de su deuda es igual o superior al de las cuotas que debe por dos años civiles anteriores. La Conferencia podrá, no obstante, permitir que tal Estado Miembro vote si considera que la falta de pago se debe a circunstancias fuera del alcance de ese Estado Miembro.

Apéndice B**Procedimiento relativo a las declaraciones ante la Conferencia de los candidatos al cargo de Director General**

- i) Cada candidato, válidamente propuesto de conformidad con el párrafo 5 del artículo XII del Reglamento General de la Organización (RGO), pronunciará ante la Conferencia, reunida en sesión plenaria, una declaración cuya duración máxima será de 15 minutos. El orden en que los candidatos pronunciarán sus declaraciones y responderán a las preguntas será fijado por sorteo a cargo del Presidente. Las declaraciones deberán incluir una presentación de la visión del candidato acerca de las prioridades futuras de la Organización.
- ii) Después de cada declaración, los Estados Miembros de la Organización dispondrán de un máximo de 15 minutos para formular preguntas a través del Presidente, que dará a continuación la palabra a cada candidato durante un máximo de 15 minutos para que responda.
- iii) El Presidente podrá ajustar el tiempo para las preguntas y las respuestas previsto en el párrafo ii) *supra*, a condición de que todos los candidatos dispongan del mismo tiempo. A la hora de determinar el tiempo asignado, el Presidente deberá tener en cuenta que, en la medida de lo posible, todos los candidatos deberían dirigirse a la Conferencia el mismo día.
- iv) El Presidente, con la asistencia del Secretario General de la Conferencia y del Consejo, velará por la estricta observancia del tiempo asignado, tanto para las declaraciones como para las preguntas y respuestas.
- v) Los candidatos podrán expresarse en cualquier idioma de la Organización.
- vi) Una vez concluidas todas las declaraciones, así como las preguntas y respuestas, el Presidente declarará finalizado el proceso. No habrá debate ni se extraerán conclusiones de las declaraciones, preguntas o respuestas.
- vii) La Conferencia procede al nombramiento del Director General, según lo estipulado en el artículo XXXVII del RGO.

Apéndice C

Criterios para la formulación de resoluciones de la Conferencia y funciones y procedimientos del Comité de Resoluciones

1. Criterios para la formulación de resoluciones

Las resoluciones deberían limitarse esencialmente a las siguientes cuestiones formales:

- a. Enmiendas a la Constitución, el Reglamento General de la Organización (RGO) y los reglamentos financieros.
- b. La aprobación o confirmación de convenios o acuerdos y de las enmiendas a los mismos.
- c. La creación de órganos con arreglo al artículo VI de la Constitución y la aprobación o enmienda de los estatutos de tales órganos.
- d. La aprobación del Programa de trabajo y presupuesto para el bienio siguiente.
- e. Decisiones relativas a cuestiones financieras, como el Fondo de Operaciones, la escala de cuotas y la aprobación de las cuentas comprobadas.
- f. Cuestiones fundamentales de programas y políticas.
- g. Recomendaciones a los Estados Miembros o a organizaciones internacionales.
- h. Cuestiones relativas al nombramiento del Director General y del Presidente del Consejo.
- i. Homenajes y conmemoraciones de especial importancia para la FAO.

2. Funciones del Comité de Resoluciones

- a. El Comité de Resoluciones examinará todos los proyectos de resolución, independientemente de su procedencia, salvo indicación en contrario del Comité General.
- b. El Comité de Resoluciones tratará de mantener al mínimo el número de resoluciones y de lograr que estas se ajusten a los criterios antes mencionados. Llamará además la atención sobre cualesquiera repercusiones significativas que los proyectos de resolución propuestos para aprobación puedan tener sobre la Constitución, el programa o el presupuesto.
- c. El Comité de Resoluciones podrá hacer enmiendas de redacción o análogas que no afecten a la esencia de los proyectos de resolución. El Comité podrá recomendar cualesquiera otras enmiendas que estime apropiadas. Con el consentimiento de los patrocinadores, el Comité podrá modificar los proyectos de resolución presentados durante el período de sesiones de la Conferencia.

3. Procedimientos para la actuación del Comité de Resoluciones

- a. Las reuniones del Comité de Resoluciones serán convocadas, con la frecuencia que sea necesaria, por su Presidente o por el Comité General. A excepción de lo dispuesto más adelante en el párrafo e), las reuniones del Comité se celebrarán a puerta cerrada. El Comité mantendrá un estrecho contacto con el Comité General sobre cuestiones tanto de fondo como de procedimiento.
- b. Los proyectos de resolución se transmitirán al Comité de Resoluciones antes de presentarlos a una Comisión o en una sesión plenaria de la Conferencia para su debate y aprobación.
- c. Si un proyecto de resolución no se ajusta a los criterios antes mencionados, el Comité de Resoluciones sugerirá que su esencia se incorpore a la parte expositiva del informe de la Conferencia.
- d. Si el Comité de Resoluciones tiene dudas respecto a la posibilidad de que se llegue a un acuerdo sobre la esencia de un proyecto de resolución, podrá decidir que se debata en el foro apropiado y que, después de este debate y de la adopción de una decisión sobre su esencia, el proyecto de resolución se devuelva al Comité de Resoluciones para su examen.

-
- e. El Comité de Resoluciones podrá invitar a los patrocinadores de un proyecto de resolución a participar en sus deliberaciones y, con sujeción al consentimiento de aquellos, podrá hacer las enmiendas al proyecto de resolución que considere apropiadas.
 - f. El Comité de Resoluciones podrá delegar en su Presidente o en uno o más de sus miembros la asistencia al debate en el que se discuta un proyecto de resolución, bien para explicar las opiniones y razones del Comité en cuanto a todo cambio propuesto, bien para seguir el debate con la finalidad de poder informar al Comité de los antecedentes cuando se le presente el texto del proyecto de resolución.
 - g. El Comité de Resoluciones emitirá informes sobre todos los proyectos de resolución que se le hayan remitido y tales informes se distribuirán como documentos de Conferencia. Se considerará que las enmiendas a los proyectos de resolución recomendadas por el Comité en sus informes son enmiendas en el sentido de lo dispuesto en el artículo XI.3 del RGO y, de ser necesario, serán examinadas por la Comisión apropiada o en una sesión plenaria el día en que se distribuya el informe pertinente.

Apéndice D**Política de la FAO acerca de las relaciones con las organizaciones internacionales no gubernamentales****Artículo XVII del Reglamento General de la Organización****Organizaciones internacionales participantes**

1. A las sesiones plenarias de la Conferencia, y a las sesiones de las comisiones y subcomisiones, y de los comités creados con arreglo al artículo XV, podrán asistir un representante de las Naciones Unidas y otro de cada uno de los organismos especializados de las Naciones Unidas, acompañados de consejeros y auxiliares. Estos representantes no tendrán voto, pero podrán hablar y participar en las discusiones, así como dar a conocer a la Conferencia por escrito y sin limitaciones los puntos de vista de las organizaciones que representan.
2. A las sesiones plenarias de la Conferencia, así como a las sesiones de las comisiones, de las subcomisiones técnicas y de los comités técnicos creados con arreglo al artículo XV, podrá asistir un observador de cualquier otra organización intergubernamental con la que se haya concertado un acuerdo que disponga esta clase de representación, acompañado de consejeros y auxiliares. Estos observadores no tendrán voto, pero podrán hablar y, a petición del Presidente, participar en las discusiones. Podrán dar a conocer a la Conferencia por escrito y sin limitaciones los puntos de vista de las organizaciones que representan.
3. A las sesiones plenarias de la Conferencia, así como a las sesiones de las comisiones, de las subcomisiones técnicas y de los comités técnicos creados con arreglo al artículo XV, podrá asistir un observador de cualquier organización internacional no gubernamental que tenga estatus consultivo, acompañado de consejeros y auxiliares. Estos observadores no tendrán voto, pero podrán hablar ante las mencionadas comisiones, subcomisiones y comités, participar, a petición del Presidente, en sus discusiones, y con el consentimiento del Comité General, hablar también ante las sesiones plenarias de la Conferencia. Podrán dar a conocer a la Conferencia por escrito y sin limitaciones los puntos de vista de las organizaciones que representan.
4. El Director General determinará provisionalmente qué otras organizaciones internacionales deberán ser invitadas a los períodos de sesiones de la Conferencia, sometiendo a la aprobación de ésta la lista de las mismas.

Fragmento de los Textos Fundamentales de la FAO, Volumen II, Sección M**Política de la FAO acerca de las relaciones con las organizaciones internacionales no gubernamentales****Normas generales**

5. La Organización establece relaciones con ciertas organizaciones internacionales no gubernamentales a fin de obtener su consejo y de asociarlas de un modo efectivo a los trabajos de la Organización.

Organizaciones que pueden ser reconocidas como entidades consultivas

6. Para que una organización internacional pueda ser reconocida como entidad consultiva deberá:

- a. ser internacional en su estructura y radio de acción, suficientemente representativa de la especialidad a que se dedique y gozar de tal prestigio que sus puntos de vista sobre política tengan gran interés para los gobiernos y para la FAO;
- b. ocuparse de cuestiones que abarquen una parte considerable del campo de actividades de la FAO;
- c. tener fines y propósitos en armonía con los principios generales incorporados en la Constitución de la FAO;
- d. tener un órgano rector permanente, representantes autorizados y procedimientos y mecanismos sistemáticos para comunicarse con sus miembros en los diversos países.

Organizaciones que pueden ser reconocidas como entidades consultivas especiales

7. Para que una organización internacional no gubernamental pueda ser reconocida como entidad consultiva especial deberá:

- a. ser internacional en su estructura y radio de acción, y ser representativa de la especialidad a que se dedica;
- b. ocuparse de cuestiones que abarquen determinado sector del campo de actividades de la FAO;
- c. tener fines y propósitos en armonía con los principios generales incorporados en la Constitución de la FAO;
- d. tener un órgano rector permanente, representantes autorizados y procedimientos y mecanismos sistemáticos para comunicarse con sus miembros en los diversos países.

Organizaciones que pueden ser reconocidas como entidades de enlace

8. Para que una organización internacional no gubernamental pueda ser reconocida como entidad de enlace deberá:

- a. ser internacional en su estructura y radio de acción y suficientemente representativa de la especialidad a que se dedica;
- b. ocuparse de cuestiones que abarquen un sector del campo de actividades de la FAO y estar en condiciones de prestar asistencia práctica en ese campo;
- c. tener fines y propósitos en armonía con los principios generales incorporados en la Constitución de la FAO;
- d. tener un órgano rector permanente, representantes autorizados y procedimientos y mecanismos sistemáticos para comunicarse con sus miembros en los diversos países.